

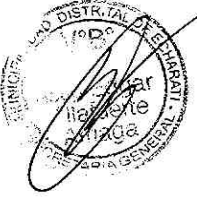


		Municipalidad Distrital de Echarati
--	--	---

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2016-A-MDE/LC

Echarati, 22 de Enero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTO:

El Informe N° 048-2016-UP-OPPR-MDE/LC DEL Jefe de la Unidad de Presupuesto, Informe N° 003-2016-WVV-UP-DPP-MDE/LC, del Técnico en Presupuesto, Informe N° 012-2016-EVA-SG-MDE/LC; del Secretario General, Opinión Legal N° 07-2016-DAJ-MDE/LC, del Director de Asesoría Jurídica, Informe N° 01293-2015-URRHH-JLF-MDE/LC, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Acta de Negociación Colectiva 2015, sobre Aprobación del Convenio Colectivo 2015;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante en el artículo del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 510-A-2015-A-MDE/LC, de fecha 08 de setiembre del 2015, se reconformo a los integrantes de la Comisión Negociadora para el año 2016, en virtud de ello se suscribió el 03 de diciembre el Acta de Negociación Colectiva 2015, referente a las demandas Sociales, Económicas y Laborales por parte del Sindicato de Trabajadores Municipales;

Que, la Organización Internacional del Trabajo establece que el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores, es un elemento esencial de la libertad sindical. La negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones en los términos y condiciones de trabajo particulares. Pueden suponer la participación directa de los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones. En los términos y condiciones de trabajo particulares o de su representantes a través de sus organizaciones y de los sindicatos o, en su defecto, los representantes designados libremente por los trabajadores; en ese sentido la negociación colectiva sólo puede funcionar eficazmente si se lleva a cabo libremente y de buena fe por todas las partes;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil – SERVIR, señala lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias;

Que, en este orden de ideas, podemos sostener que el derecho de la negociación es uno que tiene la debida protección constitucional, lo cual indica que su goce y efectividad se encuentran por encima de cualquier otra norma legal de menor jerarquía siempre y cuando el contenido del mismo no sobrepase los niveles de restricción que la ley establece, entendiéndose esto en el sentido de que no resulta un derecho irrestricto, sino que tiene su límite en aquello para tal efecto señala la ley; esta protección se encuentra contenida también en la Convención N° 151 de la Organización Internacional - OIT, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, mediante Opinión Legal N° 07-2016-DAJ-MDE/LC, del Director de Asesoría Jurídica que luego de revisado el contenido del Acta de Negociación Colectiva para el ejercicio del año 2016, así como señala el Informe N° 048-2016-UP-OPPR-MDE/LC, del Jefe de la Unidad de Presupuesto en el cual indica la disponibilidad presupuestal, se verifica que el procedimiento de Negociación Colectiva se ha desarrollado dentro de los márgenes establecidos por Ley, habiéndose llegado a Acuerdos respecto a las CONDICIONES DE TRABAJO (Condiciones No Económicas), correspondiendo la emisión del acto administrativo, en consecuencia opina porque se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que declare la aprobación del Acta de Negociación Colectiva 2015 de fecha 03/12/2015, para el Ejercicio Fiscal 2016, suscrita con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Echarati – SITRAMUN;

Plaza de Armas s/n. - Pagina Web: muniecharati.gob.pe / E-mail: info@muniecharati.gob.pe

[Handwritten signature and notes at the bottom of the page]



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2016-A-MDE/LC



Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe de vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29664, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2015, suscrita con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Echarati – SITRAMUN para el ejercicio Fiscal 2016, que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

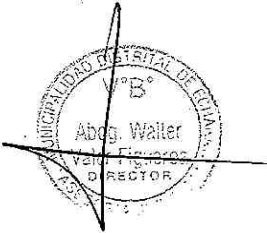


ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades pertinentes de la estructura Orgánica de la Entidad Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Ray Morales Centeno
 ALCALDE



CC
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Administración y Finanzas
 SITRAMUN
 Archivo